



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

DEMANDANTE: GUSTAVO GUTIÉRREZ SABALLE.

DEMANDADO: MÓNICA PATRICIA STEVENSON BARROS.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00406-00.

Presenta la cónyuge demandada acuerdo conciliatorio con el apoderado judicial del demandante, aceptando el divorcio por mutuo acuerdo conforme al artículo 154-9 C.C., además se mantengan el acuerdo respecto de los menores, LAURA VALENTINA GUTIÉRREZ STEVENSON y GUSTAVO ANDRÉS GUTIÉRREZ STEVENSON, en relación a la patria potestad, custodia y cuidado personal, alimentos y visitas, establecido en el acta 014 de 18 de marzo de 2019 suscrita ante la Comisaría de Familia de Agustín Codazzi.

El artículo 77 inciso 4 C. G. del P. dispone: *“El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa...”*

Advierte el despacho que el acuerdo no se encuentra coadyuvado por el cónyuge GUSTAVO GUTIÉRREZ SABALLE, se encuentra suscrito por su apoderado judicial, y si bien el objeto del acuerdo son las pretensiones de la demanda, no corresponde al apoderado suscribir el mismo por ser reservado de la parte, máxime que se trata del estado civil.

En mérito de lo expuesto, se ORDENA:

PRIMERO: No aceptar el acuerdo de divorcio suscrito por el apoderado judicial del demandante y la cónyuge demandada.

SEGUNDO: Conceder al señor GUSTAVO GUTIÉRREZ SABALLE el término de tres (3) días para que coadyuve el acuerdo suscrito por su apoderado judicial.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e9c82dd244f0a96c8888296ed08bf6b051b8b92374c094ff107f0dc58cc5a7e

Documento generado en 25/04/2022 10:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>